42

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, cuatro (04) de Febrero de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO NUMERO 2020-00226
DEMANDANTE: DORIS PÀEZ REINA
DEMANDADO : MANUEL ALEJANDRO ROCHA RINCÒN

Habida cuenta que la pasiva se pronunció dentro el término legal con respecto a la liquidación de crédito allegada por la activa y a fin de determinar si el ejecutado canceló o no la totalidad de la obligación que se cobra dentro de las presentes diligencias, el Juzgado procede a actualizar las liquidaciones de crédito y costas a fin de determinar si la pasiva pagó o no la totalidad de la obligación que se cobra dentro de las presentes diligencias.

Revisado el proceso, tenemos

CAPITAL.-.-.....	**$ 5'000.000**	
Intereses moratorios del 14 de mayo de 2020 al 15 de diciembre de 2020 -7 meses,2 días- a la tasas del 2.29%_____	$	809.133
Abono efectuado 15 de diciembre De 2020 2017-fl 29-_____	-	6'000.000
SALDO PARA ABONAR A CAPITAL.-._____.-_____		**5'190.867**

ABONA A CAPITAL._____ **5'190.867**

SALDO PARA ABONAR A COSTAS **190.867**

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Liquidación folio 41.-_____	$ 911.300
Menos saldo de la liquidación De crédito.-_____	- 190.867
Saldo pendiente de cancelar.-___	720.433

Con las liquidaciones de crédito y costas elaboradas por el Juzgado, se determina claramente que la pasiva adeuda a la ejecutada la suma de $720.433, e igualmente vencido el termino de que habla el inciso 3° del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: APROBAR las liquidaciones de crédito y costas -fl-41- realizadas por éste Despacho Judicial.

SEGUNDO: CONCEDER a la pasiva el término de diez (10) días para que cancele la suma de $ 720.433, fin de dar por terminado el presente proceso por pago de la obligación. -Inciso 4 Art. 461 del C.G del P.-

TERCERO: Vencido el término concedido, regresen las presentes diligencias a Despacho.

NOTIFÍQUESE

LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
Juez

B.C.S.C.

-2 autos-

41

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

LIQUIDACIÓN DE COSTAS ARTÍCULO 366 LEY 1564 DE 2012

LA SECRETARIA DEL JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ, PROCEDE A ELABORAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO 2020-00226 de DORIS PÁEZ REINA contra MANUEL ALEJANDRO ROCHA RINCÓN, así:

A FAVOR DEL DEMANDANTE Y **A CARGO** DEL EXTREMO DEMANDADO:

CONCEPTO	VALOR	CUAD.	FOLIO
Envío citatorio	$ 11.300.°°	1	15 vto
Agencias en derecho	$ 300.000.°°	1	39 vto
Honorarios secuestre	$ 600.000.°°	2	28
Total	**$ 911.300.ºº**		

SON: NOVECIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS PESOS.

Ubaté, febrero 03 de 2021

ANGÉLICA ESPERANZA CHÁVEZ CARO
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE
USAQUÉN - CUNDINAMARCA

Recibido el anterior memorial, se agrega al expediente y se ingresa al

Despacho del Señor(a) Juez, hoy 03 FEB 2021

con la presente liquidación de costas y folio 25,
resolver sobre la liq. aprobada

El Secretario(a)

60

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, cuatro (04) de Febrero de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO NUMERO 2020-00226
DEMANDANTE: DORIS PÀEZ REINA
DEMANDADO : MANUEL ALEJANDRO ROCHA RINCÒN

1.- Con relación a los informes rendidos por el César Niño y la secuestre designada y que hacen relación con la venta de un ternero, producción lechera, sostenimiento y administración del ganado cautelados, se ordena adjuntarlos a las presentes diligencias y dejarlos en conocimiento de las partes -fls53 a 59- para que hagan los pronunciamientos respectivos. Por secretaría envíense a los correos electrónicos de los apoderados. Dejar las constancias respectivas.

2.- REQUERIR al señor César Niño para que de manera inmediata consigne los dineros que se encuentran en su poder y que son producto del ganado cautelado, a favor del proceso referenciado, por medio del Banco Agrario de Colombia S.A.. Por secretaria envíese comunicación y suministrarle los datos respectivos para que efectúe la liquidación ordenada.

NOTIFÍQUESE

LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
Juez

B.C.S.C. -2 autos-